

7600

RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 1998, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se concede la aprobación de modelo de una célula de carga, modelo TC-110, a favor de «Extensotronic, Sociedad Anónima».

Vista la petición interesada por la entidad «Extensotronic, Sociedad Anónima», domiciliada en la calle Colón, números 4-6, 08912 Badalona (Barcelona), en solicitud de aprobación de modelo de una célula de carga, modelo TC-110, fabricada y comercializada por «Extensotronic, Sociedad Anónima».

De acuerdo con el informe favorable emitido por el Laboratori General d'Assaigs i Investigacions, con referencia 97005824,

Esta Dirección General del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden de 6 de julio de 1998 por la que se aprueba la Norma Metrológica de Células de Carga, ha resuelto:

Primero.—Conceder la aprobación de modelo por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de esta Resolución, a favor de la entidad «Extensotronic, Sociedad Anónima», de una célula de carga, modelo TC-110.

Segundo.—El signo de aprobación de modelo será:

02	M.094
	98001

Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo, a que se refiere esta Resolución, llevarán las siguientes inscripciones de identificación en su placa de características:

Símbolo de clasificación: C34.

Clase de precisión: C.

Número máximo escalones n_{\max} : 3.000.

Dirección de carga: Cizalladura.

Carga nominal, L_n : 500 kilogramos, 750 kilogramos, 1.000 kilogramos y 1.500 kilogramos.

Carga mínima, L_{\min} : 0,33 kilogramos.

Escalón verificación mínimo v_{\min} : $L_m/6000$.

Límites de temperatura B_T : $-10\text{ }^\circ\text{C}$ a $40\text{ }^\circ\text{C}$.

Cuarto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a la que se refiere esta Resolución deberán de cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al Certificado de aprobación de modelo número 98-02-01.

Quinto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la entidad titular de la misma, si lo desea, solicitará de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, la oportuna prórroga de esta aprobación de modelo, de acuerdo con el artículo segundo del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, pueden interponer recurso ordinario ante el honorable Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de la presente Resolución, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 11 de febrero de 1998.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

7601

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 1998, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza la prórroga de la aprobación de modelo de dos prototipos de medidores para carburantes líquidos, marca «Smith Meter», modelos T-11 y T-20, otorgado a la firma «Cabco, Sociedad Anónima».

Vista la petición interesada por la entidad «Cabco, Sociedad Anónima», domiciliada en carretera de Barbens, kilómetro 1, de Bellpuig (Lleida),

en solicitud de autorización de prórroga de la aprobación de modelo de dos prototipos de medidores para carburantes líquidos, marca «Smith Meter», modelos T-11 y T-20, aprobados por Orden de 28 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo de 1985), la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 199/1991, de 30 de julio, por la que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico, y el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la prórroga de aprobación de modelo por un plazo de validez de tres años (a partir de la fecha de caducidad, 31 de diciembre de 1997, siendo necesaria la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado»), de los dos prototipos de medidores para carburantes líquidos, marca «Smith Meter», modelos T-11 y T-20.

Segundo.—Antes de que finalice el plazo de validez que se concede, la entidad interesada, si lo desea, solicitará de esta Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial una nueva prórroga de la aprobación de modelo.

Tercero.—Continúan vigentes los mismos condicionamientos que figuraban en la Resolución de aprobación de modelo.

Barcelona, 16 de febrero de 1998.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

7602

RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 1998, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza la prórroga de la aprobación de modelo de ocho prototipos de medidores para carburantes líquidos, marca «Smith Meter», modelos de cuerpo sencillo ST-40, ST-75, ST-160, SE-42 y SF-60, y de cuerpo doble F4-S1, G6-S1 y JA 10-S1, otorgado a la firma «Cabco, Sociedad Anónima».

Vista la petición interesada por la entidad «Cabco, Sociedad Anónima», domiciliada en carretera de Barbens, kilómetro 1, de Bellpuig (Lleida), en solicitud de autorización de prórroga de la aprobación de modelo de ocho prototipos de medidores para carburantes líquidos, marca «Smith Meter», modelos de cuerpo sencillo ST-40, ST-75, ST-160, SE-42 y SF-60, y de cuerpo doble F4-S1, G6-S1 Y JA 10-S1, aprobados por Orden de 28 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo de 1985), la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo, el Real Decreto 199/1991, de 30 de julio, por la que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico, y el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la prórroga de aprobación de modelo por un plazo de validez de tres años (a partir de la fecha de caducidad, 31 de diciembre de 1997, siendo necesaria la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado»), de los ocho prototipos de medidores para carburantes líquidos, marca «Smith Meter», modelos de cuerpo sencillo ST-40, ST-75, ST-160, SE-42 y SF-60, y de cuerpo doble F4-S1, G6-S1 Y JA 10-S1.

Segundo.—Antes de que finalice el plazo de validez que se concede, la entidad interesada, si lo desea, solicitará de esta Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial una nueva prórroga de la aprobación de modelo.

Tercero.—Continúan vigentes los mismos condicionamientos que figuraban en la Resolución de aprobación de modelo.

Barcelona, 18 de febrero de 1998.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

7603 *DECRETO 24/1998, de 10 de febrero, por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Benalúa de Guadix (Granada) por el de Benalúa.*

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 14 y disposición transitoria quinta; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, en su artículo 11.2 y el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, en su artículo 26.2, 29 y 30, regulan el procedimiento para el cambio de denominación de los municipios, que facilite la adopción de la más idónea, en cada caso, según las pruebas documentales y antecedentes históricos que hayan de sustentarla.

El Ayuntamiento de Benalúa de Guadix (Granada) tramitó expediente con este fin, proponiendo la aprobación del nuevo nombre de «Benalúa».

Ultimado el cumplimiento de todos los requisitos legales para proceder al cambio a los efectos de su posterior inscripción registral, y constandingo el informe favorable del Registro de Entidades Locales del Ministerio para las Administraciones Públicas, a los efectos previstos en los artículos 30.4 del Reglamento de Población y 8.2 de la Orden de 3 de junio de 1986, que desarrolla el Real Decreto 382/1986, por el que se crea, organiza y regula dicho Registro, queda suficiente fundamentado el cambio propuesto.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Gobernación y Justicia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de febrero de 1998, dispongo:

Artículo 1.

Se aprueba el cambio de denominación del municipio de Benalúa de Guadix, perteneciente a la provincia de Granada, que en adelante pasará a denominarse Benalúa.

Artículo 2.

El cambio de denominación sólo tendrá carácter oficial una vez se practique la correspondiente inscripción en el Registro de Entidades Locales del Ministerio de Administraciones Públicas y sea publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», a tenor de lo establecido en los artículos 57 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, todo ello previa comunicación de dicha interposición a este Consejo de Gobierno, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 10 de febrero de 1998.—El Presidente, Manuel Chaves González.—La Consejera de Gobernación y Justicia, Carmen Hermosín Bono.

(Publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 26, de 7 de marzo de 1998)

7604 *DECRETO 25/1998, de 10 de febrero, por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Barbate de Franco (Cádiz) por el de Barbate.*

El Ayuntamiento de Barbate de Franco, a instancias de la Dirección General de Administración Local, acordó iniciar el oportuno expediente para el cambio de denominación de la expresada entidad ante la situación de hecho que venía originando el uso de una denominación no acorde con la ostentada.

Para ello se adoptó acuerdo plenario en la sesión celebrada el día 30 de abril de 1997, con el quórum exigido por el artículo 47.2, d), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobando la incoación del expediente para el cambio de denominación del municipio, que en lo sucesivo pasará a denominarse «Barbate», con la supresión de los vocablos «de Franco».

Asimismo, se ha sometido el acuerdo reseñado en el párrafo precedente a información pública mediante anuncio inserto en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz» número 122, de 29 de mayo de 1997, sin que durante el plazo de exposición se presentara alegación alguna, siendo posteriormente en la instrucción del expediente informado favorablemente por la Presidencia de la Diputación Provincial de Cádiz, y por la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba, emitiéndose en orden a la posterior inscripción registral, certificación del Registro de Entidades Locales, por la que se acredita que el nuevo nombre no coincide ni produce confusión con otros ya existentes.

Por todo ello, y a tenor de lo establecido en los artículos 14 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 11 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; 26 y siguientes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 11 de julio de 1986, y en el Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, de creación, organización y funcionamiento del Registro de Entidades Locales, desarrollado por Orden de 3 de junio de 1986, artículo 8.2 de la misma, se estima que procede aprobar el cambio de denominación acordado.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Gobernación y Justicia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de febrero de 1998, dispongo:

Primero.—Se aprueba el cambio de denominación del municipio de Barbate de Franco, perteneciente a la provincia de Cádiz, que pasa a denominarse Barbate.

Segundo.—El cambio de denominación tendrá carácter oficial una vez se practique la correspondiente inscripción en el Registro de Entidades Locales del Ministerio de Administraciones Públicas y sea publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Tercero.—Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el último de los boletines reseñados en el párrafo anterior, a tenor de lo establecido en los artículos 57 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, todo ello previa comunicación de dicha interposición a este Consejo de Gobierno, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que se estime oportuno.

Sevilla, 10 de febrero de 1998.—El Presidente, Manuel Chaves González.—La Consejera de Gobernación y Justicia, Carmen Hermosín Bono.

(Publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 26, de 7 de marzo de 1998)